
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 297/2009. Sentencia nº 656 (02/11/2011)

TEMA: PLANEAMIENTO

CERTIFICADOS DE PLANEAMIENTO. SOLICITUD DE EMISIÓN Y ENTREGA.

Inactividad del Ayuntamiento.

Cuestiones ya resueltas. Improcedencia.

Temeridad en la solicitud. Condena en costas.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús-María Arias Juana

MAGISTRADOS

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Diez de Pinos (*Ponente*)

En Zaragoza, a dos de noviembre de dos mil once

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el Recurso de Apelación nº 297/09, interpuesto por el apelante D. J.C.U.P. representado por la Procuradora D^a P.A.G. y asume su propia defensa, y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. C.N.C.

Es objeto de apelación la Sentencia de 27/4/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de los de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario nº 567/07, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza, ante la emisión y entrega de certificados nº 307.612/2007, 307.624/2007 y 307.650/2007 con expresa condena en costas a la parte recurrente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por la parte actora que suplicó se tenga por interpuesto recurso de apelación y previos los trámites legales pertinentes se eleven los Autos y el expediente en unión de los documentos presentados por las partes, a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se trasladó del mismo al apelado que formalizó escrito oposición al recurso interpuesto suplicando se desestime el recurso interpuesto y se confirme la Sentencia impugnada.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 27 de Octubre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos que arguye la parte apelante para que, con revocación de la sentencia dictada en la instancia se estimen sus pretensiones, consisten en considerar: a) Que los ciudadanos ostentan un derecho a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación urbanística y a obtener copia o certificación de los documentos, disposiciones o actos administrativos adoptados al respecto. b) Que al hallarnos ante unas actuaciones municipales referidas a la información urbanística y al derecho de los ciudadanos a acceder a dicha información y a obtener las certificaciones y copias correspondientes no ajustadas a derecho en las que ha primado el silencio administrativo ante las peticiones del recurrente, no faltan razones de fondo y de forma para la impugnación de dichas actuaciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, que legitiman la interposición de este y otros recursos, dispándose por todo ello, la apreciación del

Juzgado de que se trata de un recurso temerario con abuso de derecho. A las pretensiones de la parte apelante se opone la parte apelada.

Sentado lo anterior, se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la Sentencia recurrida, debiendo remarcar que siendo un hecho evidente, tal y como dispone el artículo 10 de la Ley 5/1999 de 23 de marzo, Urbanística de Aragón, que en cuestiones urbanísticas el ciudadano ostenta el ejercicio de la acción pública, sin embargo no puede ejercitarse de forma incondicional sino que debe coordinarse con lo previsto en el artículo 37.7 de la Ley 30/1992 de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone: *“El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjuntos de materias...”*

Pues bien, la parte actora, como ha efectuado en múltiples ocasiones, solicita un volumen de documentación ingente y cuya utilización no sirve sino para volver a reiterar cuestiones que ya han sido analizadas y resultas por los tribunales. Lo expuesto determina que la acción que ejercita afecta a la eficacia de los servicios públicos por lo que la pretensión, en la forma en que se hace valer, no ostenta fundamento alguno. En méritos de lo anterior se desestima el recurso de apelación.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, las de primera instancia se impusieron adecuadamente al actor pues la forma en que ha ejercitado la acción que esgrime no puede sino calificarse de temeraria por lo que conforme prevé el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional está plenamente justificada su imposición.

Respecto a las de segunda instancia, conforme prevé el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponérselas a la parte apelante al serle desestimadas todas sus pretensiones y no concurrir circunstancias excepcionales que justifiquen su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de apelación número 297/09 interpuesto por D. J.C.U.P. frente a la resolución obrante en el encabezamiento de esta Sentencia.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.